

Legislación Nacional

TRABAJO INFANTIL Ley 26.847 Código Penal. Incorporase artículo N° 148 bis. Sancionada: Marzo 20 de 2013.
Promulgada: Abril 11 de 2013.El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:ARTICULO 1° — Incorporase como artículo 148 bis del Código Penal, el siguiente:Artículo 148: bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro)años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importe un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta. ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.— REGISTRADA BAJO EL N° 26.847 —AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Luis Borzani.